

.....**CRONICA DE AIDA**

**CELEBRACION DE LA JORNADA "LAS ENTIDADES DE ASISTENCIA
SANITARIA: PRESTACIONES Y RESPONSABILIDAD"**



El pasado día 3 de julio, en el Aula Garcia Polavieja de la Universidad Pontificia Comillas, tuvo lugar la Jornada, organizada por SEAIDA, "Las entidades de asistencia sanitaria: prestaciones y responsabilidad", con la asistencia de más de 70 participantes.

La Jornada fue inaugurada por **D. José Manuel Busto SJ**, Rector de la Universidad Pontificia de Comillas y **D. Fernando Sánchez Calero**, Presidente de SEAIDA y contó con las intervenciones de **D. Teótimo Sáez Zazo**, Presidente de la Agrupación de Salud de Unespa, que recalcó la importancia que tiene el seguro de asistencia sanitaria, dentro del ramo de enfermedad, teniendo en cuenta que existen, en este momento, cuatro millones de pólizas de enfermedad.

Manifestó también la importancia de este seguro, tanto para la medicina pública como la privada, que se apoya fundamentalmente en su existencia. Reclamó una reforma de la Ley de Contrato de Seguro, en la regulación de este contrato, aspecto en el que estuvieron de acuerdo la mayoría de los ponentes.

D. Abel Veiga Copo, Profesor propio de Derecho Mercantil de la Universidad Pontificia Comillas se centró en el actual marco jurídico del seguro de asistencia sanitaria, recalcando que aunque contractualmente quien presta la asistencia no es la entidad aseguradora, sin embargo, existe en ocasiones tal apariencia en la prestación de servicio. Recalcó la importancia de tener en cuenta este dato y se mostró partidario de reformar el artículo 105 y eliminar el 106 de la Ley de Contrato de Seguro (en relación, sobre todo, con la imposibilidad de excluir los gastos de asistencia urgente).

El problema concreto de las condenas a las entidades de asistencia sanitaria por la negligencia de los médicos

incluidos en sus cuadros fue abordado, desde distintas perspectivas por **D. Jorge Caramés Puentes**, Profesor de Derecho Civil de la Universidad de Deusto y socio de Uría y Menéndez, que explicó como, en la práctica habitual del mercado español, las aseguradoras no intervienen en el proceso médico, ni siquiera en los casos en los que es necesaria la autorización de una determinada prestación pues, en este caso, lo que existe es una mera comprobación de cobertura. Critió, en relación con las sentencias condenatorias en esta materia, los criterios de imputación tanto del 1903.4 como del 1905 del Código Civil, entendiendo que aquí no puede existir culpa objetiva por el riesgo creado ni hay una relación de dependencia entre los médicos y las entidades aseguradoras. Sin embargo, manifestó, las entidades aseguradoras pueden ser responsables por sus propios actos por culpa in eligendo (art. 1902 Código Civil) o por culpa contractual, si realmente existe la apariencia de prestación directa de un servicio. Por ello se manifestó también partidario de una modificación del art. 105 LCS, así como de una revisión de los condicionados para una correcta definición de la cobertura.

D. Juan Antonio Xiol Ríos, Presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo, realizó una exhaustiva revisión de las Sentencias del Tribunal Supremo sobre la materia, extrayendo los diversos criterios que hay llevado al Tribunal a establecer la responsabilidad: culpa extracontractual por hecho ajeno basada en la dependencia, culpa extracontractual in eligendo o in operando, responsabilidad contractual y responsabilidad del prestador o facilitador del servicio en virtud de la LGCU. El ponente resaltó que, al contrario de lo que se dice, las Sentencias son muy variadas en su fundamentación, lo que generalmente ha estado muy relacionado con la variedad de supuestos de hecho y que

no se puede hablar de una línea jurisprudencial sobre esta materia. En cualquier caso, llamó la atención sobre la recepción por los tribunales inferiores de las sentencias del Tribunal Supremo que tienden a la generalización de las aseguradoras sin tener en cuenta los supuestos de hecho que, en su momento, llevaron a condenas condenatorias y animó a las entidades de seguros a deshechar una actitud derrotista entendiendo que la modificación de la jurisprudencia no es solo cuestión de los jueces, sino también de los abogados.

D. Joaquín Ruiz Echaury, Profesor asociado de Responsabilidad Civil de la Universidad Pontificia Comillas, cerró las exposiciones haciendo una expresa referencia al trabajo "La responsabilidad de las entidades de seguros de salud en las reclamaciones judiciales por errores o negligencias médicas", realizado por los profesores Miquel Martín Casals, Jordi Ribot Igualada y Josep Solé Feliu, de la Universidad de Gerona, y editado en el número cuatro de la publicación *Cuadernos de SEAIDA*. Difiere del informe en la valoración pesimista de las posibilidades de la delimitación contractual del riesgo, entendiendo que, por el contrario, las condiciones de los contratos son importantes: es necesaria una delimitación clara del objeto contractual. Abordó con más escepticismo la inclusión por parte de las aseguradoras de cláusulas de exclusión o exoneración de la responsabilidad y apuntó también la importancia de tener en cuenta los seguros mediados por un corredor, en los que no se puede hablar de desprotección del tomador y ello no sólo respecto de los seguros de asistencia sanitaria, invitando a la reflexión sobre este punto.

La Jornada finalizó con un resumen de Conclusiones por parte del Secretario General de SEAIDA, **D. Joaquín Alarcón Fidalgo**.

Conclusiones de SEAIDA a la Jornada "Las entidades de asistencia sanitaria: prestaciones y responsabilidad"

1º Hay que resaltar la importancia del seguro privado de asistencia sanitaria en España como soporte de la sanidad privada y colaborador de la sanidad pública.

2º El riesgo cubierto por este seguro es el coste económico derivado del tratamiento de una enfermedad, por ello, se debe destacar que la actividad de las entidades no es la prestación de la propia asistencia sanitaria.

3º No se puede generalizar la aplicación de los artículos 1903 y 1905 CC como título de imputación de responsabilidad a las entidades aseguradoras por la actuación de los médicos de sus respectivos cuadros, teniendo en cuenta que solo podrá establecerse este criterio de responsabilidad cuando exista una dependencia orgánica y funcional del facultativo con la entidad aseguradora y actué en el ámbito de la actividad del principal (entidad).

Se plantean igualmente dudas razonables a la aplicabilidad a estos supuestos, del artículo 28 de la LGCU.

4º La defectuosa formulación del artículo 105 LCS que, en su párrafo segundo, indica que "... el asegurador asume directamente la prestación de los servicios médicos y quirúrgicos" favorece la ambigüedad en relación con la prestación contratada en el seguro de asistencia sanitaria. Sería deseable la modificación de este artículo de modo que defina la realidad de la prestación realizada por la entidad aseguradora.

5º Con carácter general se puede indicar que las entidades responden de su propia conducta, en los casos donde se da una relación de dependencia real, cuando se pueda presumir que asume directamente la asistencia sanitaria, cuando su cuadro médico no permite la facultad de elección o cuando se genera la apariencia de que es la misma entidad la que presta la asistencia.

6º Necesidad de revisar los condicionados y las políticas de promoción de los productos (marketing) para evitar expresiones de las que se pueda deducir que la aseguradora incide directamente en la prestación del servicio sanitario o que se constituye en garante del mismo. Igualmente las aseguradoras de asistencia sanitaria deben fomentar la libertad de elección ofreciendo amplios cuadros de especialistas.

Para ello es recomendable que tanto los departamentos técnicos como los de marketing consulten y sigan las sugerencias de las asesorías jurídicas a la hora de redactar los condicionados y el entorno publicitario de los mismos.

PILAR GONZÁLEZ DE FRUTOS, miembro del Consejo Directivo de SEAIDA y Presidenta de UNESPA ha sido elegida para ocupar una de las vicepresidencias del Consejo de Presidencia del Comité Europeo de Seguros (CEA), cargo que desempeñará durante dos años

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com